

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

9521/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno.

El Suscrito Oficial de Información en Funciones, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9521, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "Certificación del expediente clínico de [REDACTED], con N° de DUI: [REDACTED]. Expedientes de Unidad Médica Aguilares, Hospital Médico Quirúrgico y Unidad Médica Soyapango." Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha ocho de enero del presente año, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información el día quince de enero del presente año.

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, la solicitante envió por medio de correo electrónico los siguientes documentos: DUI, partida de defunción y partida de matrimonio del señor [REDACTED] en la que consta el vínculo matrimonial, ya que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial en funciones realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica Aguilares, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y Unidad Médica Soyapango del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, por parte de la Dirección de la Unidad Médica Aguilares se recibió certificación de expediente médico del paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], el cual contiene 16 folios.

La Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología remitió certificación de expediente clínico del paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], el cual contiene 98 folios.

Que por parte de la Unidad Médica Soyapango, no se ha recibido a la fecha notificación sobre la existencia de expediente clínico del paciente en mención; quedando pendiente la remisión de las diligencias de búsqueda y los resultados de las mismas por parte del del Centro de Atención.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese: la información detallada en la presente resolución. E infórmese que previo la entrega de la información confidencial, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, y presentar en original los documentos remitidos por medio de correo electrónico.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00), lo que corresponde a 175 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramírez
Oficial de Información en funciones
K.C.

